

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 161

MARTES 8 DE JULIO DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Núm. 2.614

Adoptada la villa de Hinojosa del Duque a los efectos de su reconstrucción, por Decreto de 16 de Marzo de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 18 de Abril de 1947, el proyecto de expropiaciones para la ejecución de «Un Grupo Escolar», en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado a virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1939, la expropiación de las siguientes fincas:

Cercado en la calle de la Caridad de la villa de Hinojosa del Duque.

Comedero en el lugar denominado «Siete revueltas» de la villa de Hinojosa del Duque.

Las fincas antedichas resultan propiedad de doña Guadalupe Blasco Algabe y de doña Otilia Aparicio Fernández del Olmo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la antedicha Ley, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 9 de Agosto del corriente año, y sucesivo, sin necesidad de previo aviso, a las 12 horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Córdoba, en la Prensa de Córdoba (Capital), y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los antedichos inmuebles, a todos los cuales, se les comunica, que deberán concurrir al acto, provistos de los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y del recibo de la contribución territorial correspondiente relativo al segundo trimestre del año en curso.

Madrid 30 de Junio de 1947.—El Director General P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Núm. 2.615

Adoptada la villa de Valsequillo a los efectos de su reconstrucción por Decreto del 22 de Octubre de 1939, y aprobado por el Consejo de Mi-

nistros con fecha 18 de Abril de 1945 el Proyecto de Expropiaciones para la ejecución de un «Cuartel de la Guardia Civil» en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado en virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1939, la expropiación de las siguientes fincas:

Una segregación de una finca rústica sita en «Cercado de la calle de Portugal», de la villa de Valsequillo.

Otra segregación de un trozo de tierra sito en «Cercado de la calle Portugal», de la villa de Valsequillo.

Las antedichas fincas resultan ser propiedad de don Manuel Alcalde Tocado y don Jacinto Robas Corrales.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, así como, que el día 23 de Agosto del corriente año, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las 12 horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Córdoba, y en la Prensa de Córdoba (Capital), y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre las antedichas fincas, a todos los cuales se les comunica que deberán concurrir al acto, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y el recibo de la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 30 de Junio de 1947.—El Director General, P. D. Gonzalo de Cárdenas.

Núm. 2.616

Adoptada la villa de Adamuz, a los efectos de su reconstrucción por Decreto de 16 de Marzo de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 18 de Abril de 1947 el proyecto de Expropiación para la ejecución de un Grupo Escolar y viviendas en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado a virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Una segregación de una finca rústica que constituye una suerte de olivar conocida por «La Esquina de la Viña».

Una parcela de terreno al sitio del «Granadillo».

Las fincas antedichas son propiedad de doña Ana León Amil y Pedro Copado Dios, respectivamente.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites, el expediente de expropiación al amparo de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 20 de Septiembre del corriente año y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las 12 horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Córdoba, y en la prensa de Córdoba (Capital), y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los antedichos predios, a todos los cuales se les comunica que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y el recibo de la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Madrid 30 de Junio de 1947.—El Director General, Gonzalo de Cárdenas.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

INDUSTRIA ALPARGATERA

Núm. 2.537

Contrato de trabajo a domicilio

Por el presente contrato que se extiende por triplicado, se compromete de una parte la Empresa de la Industria de Alpargatas representado por don domiciliado en calle número y por otra el productor don natural de provincia de de años de edad, y domiciliado en calle número con Tarjeta de Identidad Profesional número expedida por la Caja

de Compensación de concertando una relación laboral de acuerdo con lo que determina el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de la industria Alpargatera de 18 de marzo 1947, que estará sometido a las condiciones siguientes:

Primera.—El objeto de este contrato, es el trabajo de que el productor contratante se compromete a realizar por cuenta del Empresario, en la forma denominada «trabajo a domicilio».

Segunda.—El presente contrato se regirá:

1.º Por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Trabajo en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Alpargatera de 18 Marzo 1947 y cuantas disposiciones ministeriales resulten de aplicación.

2.º Por la voluntad de las partes expuestas en el presente contrato.

3.º Por los usos y costumbres de la localidad.

Tercera.—El productor contratante tiene la categoría profesional de

Cuarta.—El pago de los salarios devengados se hará (1)

Quinta.—El empresario se compromete a pagar al productor el salario de pesetas por jornada de ocho horas de trabajo, más el 15 por 100 en concepto de plus de carestía de vida.

Siendo el presente contrato concertado por obra ejecutada a destajo el Empresario se compromete a pagar al productor la cantidad de pesetas por cada docena de confeccionado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Delegación de Trabajo.

Sexta.—El pago de los salarios devengados por el productor se verificará (2)

Séptima.—La empresa entregará al productor la suficiente tarea para trabajar durante un período máximo de y mínimo y que el productor se compromete a realizar en un período de prorrogable por la tácita por análogos períodos, que en ningún caso serán superiores a tres meses.

El límite mínimo de la labor o tarea concertadas, no será inferior a aquella que represente el importe de 24 jornales al trimestre, calculados sobre la base de jornal medio que

perciben los obreros de igual categoría profesional que trabajen en el interior de las fábricas o talleres.

Octava. - en el caso de que la Empresa no entregara al productor el número de tarea señalado, deberá indemnizarle abonándole los 24 jornales trimestrales señalados como mínimos.

Novena. - Teniendo en cuenta que el productor no podrá ser obligado a realizar semanalmente trabajo superior al que pueda ejecutar en cuarenta y ocho horas, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Delegación de Trabajo, se acuerda, que cuando el productor retenga en su poder por un plazo superior al normal de seis días laborables la tarea entregada, podrá sancionarse no dándole tarea durante una semana, y cuando reincida por tres veces podrá darse por terminado este contrato.

Decima. - Cuando a juicio de la Empresa el género o artículo confeccionado a destajo por el productor sea defectuoso, podrá obligarse a rehacer la tarea sin percibir nuevo salario, de ser esto posible, y en caso contrario se le descontará el 10 por 100 del salario. La reincidencia por mas de tres veces dentro del mismo trimestre dará lugar a la rescisión de este contrato.

En todo caso el productor podrá apelar a un Periteje mixto de Empresas y Productores, nombrado por el Sindicato Vertical Textil.

Undécima. - La Empresa hará entrega al productor de una tarjeta registrada, hoja talonario o cartilla, que tendrá la consideración de anexo al presente contrato, y en la que consignará el nombre del interesado, la clase y cantidad, de trabajo, la fecha en que se le entrega, así como las tarifas fijadas para su remuneración.

Duodécima. - Al efectuarse el pago semanal, quincenal o mensual de las retribuciones, se incrementarán estas en un 16,66 por 100 por abono de salario del domingo y en un 2 por 100 en concepto de pagos de días festivos declarados abonables y no recuperables.

Decimo tercera. - El productor tendría derecho al periodo de vacaciones anuales que le corresponda de acuerdo con lo que determina el artículo 60 de la Reglamentación Nacional de la Industria Alpargatera, siendo obligación del Empresario el abono de la retribución en metálico que corresponda al empezar su disfrute y que consistirá en el importe del 2 por 100 de las cantidades percibidas por el trabajador durante un año.

Dicimo cuarta. - El trabajador tendrá derecho a dos pagas extraordinarias anuales, una con motivo del 18 de Julio y otra por Navidad, cada una de las cuales representará el importe del 5,45 por 100 del total de las cantidades percibidas de la Empresa en los períodos comprendidos entre el 24 de Diciembre al 17 de Julio y del 18 de Julio al 24 de Diciembre respectivamente.

Decimo quinta. - En modo alguno podrán ser abonadas, tanto la retribución de las vacaciones efectivamente disfrutadas, como las pagas extraordinarias de una manera fragmentaria.

En caso de que el trabajador cese al servicio de la Empresa, percibirá el 2 por 100 que le corresponde a contar desde las últimas vacaciones disfrutadas, y en relación con las pagas extraordinarias el 5,45 por 100 sobre las cantidades cobradas desde el 18 de Julio o el 24 de Diciembre.

Dicimo sexta. - La Empresa se compromete a cumplir cuantas obli-

gaciones se especifican en el artículo 61 de la Reglamentación Nacional de la Industria Alpargatera, para la efectividad de los beneficios del «plus de cargas familiares», y los que se deriven de los seguros sociales obligatorios, incluso el de enfermedad, y en relación con la Caja de Compensación.

Decimo Septima. - La Empresa dará cuantas facilidades sean compatibles con el interés de la industria a los productores, para su educación general y profesional, así como cumplimentará cuanto se disponga legalmente.

Decimo Octava. - Los litigios de carácter individual que surjan con motivo del incumplimiento de este

contrato se someterán a la competencia de la Magistratura de Trabajo.

Decimo Novena. - El presente contrato por conducto de la Organización Sindical, se someterá al visado de la Delegación Provincial de Trabajo.

.....a.....
de.....de 194.....
El Productor, La Empresa,

V.º B.º
El Delegado de Trabajo,

NOTA. (1) Jornal, destajo o tarea.
(2) Semanal, quincenal, mensual o por obra ejecutada.

(NOMBRE DE LA INDUSTRIA)

(PORTADA)

Operario n.º.....

(nombres y apellidos)

Trabajos que realiza.....

Semana del..... al.....

DIAS	Núm. de docenas		Clase de trabajo	Precio P. docena	TOTAL
	(1)	(2)			
Sábado					
Domingo.....					
Lunes.....					
Martes.....					
Miércoles.....					
Jueves.....					
Viernes.....					

(1) Entregadas por la fábrica.
(2) Entregadas a la fábrica.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación
Núm. 2.613

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Junio anterior.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos	1'22
Id. de cebada de 4 kilogramos	5'24

Id. de paja de 6 kilogramos ..	1'07
Kilogramo de carbón	0'78
d. de leña.....	0'23
Litro de aceite.....	5'15
Id. de petróleo	1'80

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 2 de Julio de 1947. - El Presidente, **Enrique Salinas.**

Recaudación de Contribuciones de Castro del Rio

Núm. 2.590

Cédula para la notificación de embargo de Fincas Pueblo de Espejo. - Zona de Castro del Río. - Provincia de Córdoba. - Contribución Urbana. - Años de 1941 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle General Qui-

ro 64, que linda por la derecha con la número 62, propiedad de Antonio Ruiz Moral y por la izquierda con la número 66 de Estrella López Santos; figurando con un líquido imponible de 131'25 pesetas.

Lo que notifico a V. para que conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se sanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 12 de Mayo de 1947. - El Agente Ejecutivo, C. Jiménez. Sra. D.ª Antonia Couñago Ramos

Núm. 2.591

Cédula para la notificación de embargo de Fincas Pueblo de Espejo. - Zona de Castro del Río. - Provincia de Córdoba. - Contribución Urbana. - Años de 1942 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle General Quijano de Llano, marcada con el número 72 duplicado, que linda por la derecha con la número 72, propiedad de Cristóbal Lorenzo Navajas y por la izquierda con la número 74 de Hros. de Francisco Adrián Reyes; figurando con un líquido imponible de 112'50 pesetas.

Lo que notifico a V. para que conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se sanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 12 de Mayo de 1947. - El Agente Ejecutivo, C. Jiménez. Sr. D. Francisco R. Lorenzo Medina

Núm. 2.592

Cédula para la notificación de embargo de Fincas Pueblo de Espejo. - Zona de Castro del Río. - Provincia de Córdoba. - Contribución Urbana. - Años de 1939 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle General Quijano de Llano, marcada con el número 22, que linda por la derecha con la número 20, propiedad de Teófilo, Amparo, Antonio y Soledad López García, y por la izquierda con la número 22 duplicado de Francisco Carmona Trenas; figurando con un líquido imponible de 109'50 pesetas.

Lo que notifico a V. para que conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se sanará la falta en la forma prevenida

en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria. Espejo a 12 de Mayo de 1947. - El Agente Ejecutivo, C. Jiménez. Sra. D.ª Laureana Carmona Trenas.

Núm. 2.593

Cédula para la notificación de embargo de Fincas Pueblo de Espejo. - Zona de Castro del Río. - Provincia de Córdoba. Contribución Urbana. - Años de 1939 al 44.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Alcaide, marcada con el número 6, que linda por la derecha enfrando con la número 4, propiedad de Teresa García López; y por la izquierda con la número 8 de Antonio Jiménez Heredia; figurando con un líquido imponible de 9375 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y en caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 12 de Mayo de 1947. - El Agente Ejecutivo, C. Jiménez. Sr. D. Antonio Santos Córdoba.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2.621

Anuncio de subasta

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento, se anuncia a subasta la obra de canalización, extractada del proyecto de saneamiento y urbanización parcial del Arroyo de la Cruz del Muelle, con arreglo a los documentos técnicos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal los días hábiles de once a trece.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" por el tipo de ciento ochenta y seis mil ochocientas cuarenta y seis pesetas doce céntimos.

Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta lo serán en papel del timbre del Estado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, reintegrados además con cinco pesetas de timbre municipal.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría municipal en las horas de once a trece de los días laborables desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

A los pliegos de proposiciones se acompañará recibo de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta que asciende a nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas treinta céntimos; depósito que se elevará a diez y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos como fianza definitiva del que resulte adjudicatario.

La obra quedará terminada a los

seis meses de su adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo del Ayuntamiento, y los pagos se verificarán por liquidaciones mensuales de las correspondientes certificaciones y valoración de la obra ejecutada o de los materiales acopiados a pie de obra aceptados por el director de la misma.

El bastanteo de poderes se hará por Abogado en ejercicio en este partido judicial, y la subasta se celebrará con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... a..... de..... de..... en su nombre (o a nombre)..... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos técnicos que han de regir en las obras para la construcción de la canalización del cauce del Arroyo de la Cruz del Muelle, extractada del proyecto de Saneamiento y Urbanización parcial de Doña Mencía, se comprometo a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y planos bajo las condiciones contenidas en dicho pliego y edictos, por la cantidad de..... (en letra y número).

A tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto de seis de Marzo de mil novecientos treinta, se consignan a continuación las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que tengan que ser empleados en las referidas obras. (Formúlese el correspondiente detalle)

(Lugar, fecha y firma del concurrente)

Doña Mencía cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. - El Alcalde, José Arrebola.

ESPEJO

Núm. 2.607

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Municipal Gestora de su presidencia, en sesión del día uno del mes actual, una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio corriente, queda expuesta al público en la Secretaría Capitular por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en esta las reclamaciones que se produzcan contra aquella propuesta, con arreglo al artículo 228 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Espejo a 3 de Julio de 1947. - A. Lucena.

EL CARPIO

Núm. 2.622

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 del pasado mes de Mayo, la Habilitación y Suministro de varios créditos por medio del Superavit resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio y dentro del Presupuesto Municipal del corriente año, se expone al público por término de quince días el expediente al efecto tramitado para que durante dicho plazo puedan formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen necesarias; todo ello de conformidad con

el número 3 del artículo 236 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

El Carpio a 25 de Junio de 1947. - Pedro López.

Núm. 2.623

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1946 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los 8 días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 352 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Carpio a 28 de Junio de 1947. - Pedro López.

Núm. 2.619

Don Pedro López Cubero, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los padrones que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo;

Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 2 de Julio de 1947. - Pedro López.

Núm. 2.620

Don Pedro López Cubero, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los padrones para la exacción del Derecho de tasa por prestación del servicio de Alcantarillado e Inspección o Instalación de Establecimientos Industriales y Comerciales que han de regir en el actual ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 2 de Julio de 1947. - Pedro López.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.624

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por el Sr. Agente Ejecutivo de este Municipio ha sido nombrado Agente Ejecutivo Auxiliar don Rafael Barral Noales, vecino de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Priego de Córdoba, 4 de Julio de 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.865

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que los autos seguidos en este Juzgado por el Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar, a nombre de don Antonio Osuna Santaella, don Antonio González García, don Adolfo Marín Montes, don Antonio García Osuna, don Manuel Ramos Chamizo, doña Concepción Sánchez Osuna, don Dionisio y don José Molina López, por auto de esta fecha se han declarado en estado de quiebra a los comerciantes que tienen su domicilio comercial en la fábrica de aceite sita en los Montes de San Miguel de este término, don José Monsec Torres y don Nicolás Riera Bielzar nombrándose comisario al comerciante don Francisco Estrada Orellana y depositario al vecino de ésta don Cristóbal Martínez Corpas, haciéndose la publicación de la misma por el presente y prohibiendo que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a los quebrados, debiendo tan solo verificarlo al depositario nombrado, pues de lo contrario no quedará libre de las obligaciones que tenga pendientes. Se previene también que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de don José Monsec Torres y don Nicolás Riera Bielza, lo pongan en conocimiento del señor comisario nombrado, apercibiéndole que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, igualmente se hace saber que en dicho auto se declaran retrotraídos los efectos de la declaración de la misma al día diez y siete de Abril del corriente año.

Dado en Lucena a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. - José R. Ortega. - El Secretario P. H., Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.211

Cédula de citación

Habiéndolo acordado así el señor Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en el juicio de fallos número 282-1947 por la presente cito a los inculcados María Fuentes Hidalgo (a) la Rubia, Elena Fuentes Hidalgo y a Francisco Redondo Martín antes domiciliados en Algarinejo y con actual domicilio desconocido, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle Zapateros de esta ciudad el próximo día 28 del actual mes de Junio y hora de las doce y treinta minutos.

Y para que conste y su publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo la presente en Priego de Córdoba a 10 de Junio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.391

Don Benito Hernández Giménez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se hace saber: Que por haber sido hallado el procesado Francisco Osuna Garrigot que en requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Mayo de 1945 se interesó, queda esta sin efecto, así está acordado en el sumario de que dimana número 32 de 1945.

Dado en Priego de Córdoba a 2 de Junio de 1947. - Benito Hernández. - El Secretario, José Casas.

SAGUNTO

Núm. 2.257

Antonio Rodríguez, natural de Peñarroya (Córdoba), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado en causa instruida en este Juzgado con el número 51 de 1947, sobre hurto, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado al abjeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Sagunto 10 de Junio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible. - Visto Bueno El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LORCA

Núm. 2.256

Juan Sánchez Cano, de 44 años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan e Isabel, natural y vecino de Lorca, domiciliado en la calle de Las Palas 7, habiendo residido también en Granada Plaza de Catalejo Cuesta de Santa Catalina 1, marchando después a Córdoba en compañía de una tal Adoración; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Lorca dentro del término de diez días a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo ser ingresado en la Cárcel y emplazarle en sumario número 138 de 1946 sobre abandono de familia, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lorca 14 de Junio de 1947. - El Secretario, Firma ilegible. - V.º B.º: El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

SAN ROQUE

Núm. 2.262

Luis López Castro, hijo de Andrés y de Luisa, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en calle Rave número 10, nacido en 18 de Diciembre de 1924, soltero, del campo, estatura 1'580 mm. por el presente le requiero y emplazo a fin de que en el término de treinta días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Pavía número 19, sito en el Cuartel de Diego Salinas en San Roque (Cádiz) a fin de responder a los cargos que le resultan de la causa número 584-47 que por el delito de Deserción, se le instruye, y rogando a las autoridades tanto civiles como militares la detención del mismo, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

San Roque a 14 de Junio de 1947. - El Teniente Juez Instructor, Francisco Montero Manóqui.

CORDOBA

Núm. 2.223

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia e Instrucción en funciones de Juez Municipal número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias bajo número 323 de 1947, por lesiones a Encarnación Arabiga García, de 30 años de edad, viuda, hija de Antonio e Isabel, vecina de esta capital en ignorado paradero, por la presente se cita a dicha lesionada para que en el plazo de diez días a contar desde que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado sito en calle Quintero 17, para ser oída, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Córdoba a diez de Junio de 1947. - M. Camacho. - El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.276

Don Juan N. Tirado Vallejo, Juez Comarcal sustituto en funciones de La Rambla.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de Antonio Pérez-Vaquero y Fermín Marín Ibáñez, de 17 años respectivamente, hoy en ignorado paradero, los que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta población, para extinguir cinco días de arresto menor cada uno, impuesto en el juicio verbal de faltas número 348 de 1946.

Dado en La Rambla a 16 de Junio de 1947. - Juan N. Tirado. - El Secretario, Ricardo Aguilar.

Núm. 2.277

Don Juan N. Tirado Vallejo, Juez Comarcal Sustituto en funciones, de la ciudad de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo, a todas las autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de Ramón Jiménez Ruiz, de 23 años de edad, vecino de Fernán-Núñez, hoy en ignorado paradero, el que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad, para extinguir quince días de arresto menor, impuestos en el juicio verbal de faltas que se tramita por hurto con el número 437 de 1946.

Dado en La Rambla a 14 de Junio de 1947. - Juan N. Tirado. - El Secretario, Ricardo Aguilar.

Núm. 2.304

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frías, desaparecidas la noche del 10 al 11 del actual, de los terrenos del cortijo "Chaparral", término de Montemayor, poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 60 del corriente año.

Dado en La Rambla a 16 de Junio de 1947. - Rafael Moreno. - El Secretario P.H. Juan Sánchez.

Reseña de la Caballería

Mulo cerrado pelo castaño obscuro con algunos blancos en la cara, sin hierro ni más señas particulares.

Núm. 2.305

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de los comestibles y efectos que más adelante se reseñarán, robados la noche del 13 al 14 del actual de la casa número 11 de la calle Empedrada de esta ciudad, propiedad de dicha Señora y de un pequeño faldo de tejidos perteneciente al Comerciante de la casa inmediata don Rafael García Saro; poniéndolos, caso de ser habidos, a

disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 61 del corriente año.

Dado en La Rambla a 16 de Junio de 1947. - Rafael Moreno. - El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Reseña de los comestibles y efectos pertenecientes a doña Alfonso Sánchez

Dos quesos, de dos kilogramos y medio de peso cada uno.

Unos cinco kilos de tocino.

Un manto negro de luto.

Unas gafas de cristal claro.

* Dos raciones de azúcar de unos 150 gramos cada una.

Medio kilo de café.

Unas tijeras de costurera.

Una navaja.

Un tapete de dril.

Trece huevos.

Un canasto de mimbre con dos tapaderas, de los que se utilizan para la Plaza.

De la propiedad de don Rafael García Saro

Un paquete o faldo de tejidos, que contenía dos piezas de forros de unos 36 metros cada uno.

Otra pieza de crepé de toallas y posiblemente otra de ballete o loneta.

Núm. 2.306

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de la caballería que más adelante se reseñará propiedad de don Fernando Laguna y Laguna, vecino de Fernán-Núñez, desaparecida en unión de otras, la noche del 4 al 5 del actual de los prados del Cortijo "El Donadio", término de Santaella; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 58 del corriente año.

Dado en La Rambla a 17 de Junio de 1947. - Rafael Moreno. - El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Reseña de la caballería

Un muleto de dos años, pelo oscuro, con más de la marca, hierro particular en forma de corazón y con una P. en el centro.

DON BENITO

Núm. 2.464

Don Agustín Muñoz Álvarez, Juez de Instrucción de este partido de Don Benito.

Por medio del presente edicto se llama y cita al que se crea dueño de una yegua de cuatro años de edad, castaña, lucera, con hierro confuso en la nalga izquierda y otro de La Mundial en la paleta del mismo lado, patialzada de la izquierda y con crin y cabos negros, que fué hallada abandonada en la finca conocida por Sierrecilla de los Grandas del término de Santa Amalia el día 15 del actual y se encuentra depositada en este Juzgado, a fin de que comparezca a justificar su pertenencia y declarar en el sumario número 64 de este año que por hallazgo de la misma se instruye y para lo demás que proceda.

Don Benito a 24 de Junio de 1947. - Agustín Muñoz. - El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.542

Don Antonio Molina Luque, O.º Habilitado del Juzgado Municipal de esta ciudad de Cabra en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el expediente juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el número por estafa a la RENFE contra el men López López, de deserción paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen López, como autora de una falsificación de estafa a la RENFE, a la pena pesetas 30 céntimos de multa por arresto substitutorio de 3 días, cantidad de indemnización de Compañía y al pago de costas reintegros de este expediente.

Y para la notificación de esta sentencia a la denunciada, inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por este mismo edicto definitivamente juzgando, nuncio, mando y firmo. - José M.º López Sidro. - Rubricado.

Publicación. - Dada, leída y rubricada cada día la anterior sentencia por el Sr. Juez Municipal en el momento, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha, a las 10.º A. Molina. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación forma a la denunciada e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto el Sr. Juez Municipal, en Cabra, de Junio de 1947. - V.º B.º: El Juez Municipal, José M.º López Sidro.

LOJA

Núm. 2.386

Se interesa de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de un becerra, negra nevada, de una edad aproximadamente, que nació en este término el día cuatro del actual en las inmediaciones del domicilio de Antonio Aparicio Guzmán denominado Molino de Acostas Cuervo y conseguido que sea lo participen a este Juzgado. Sumario número 29 de 1947.

Loja 20 de Junio de 1947. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - Secretario, Eduardo Castellano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.392

Vicente López, de una edad aproximada de 50 años, bajo de estatura, de pocas carnes, vecino de Córdoba, viudo, gitano, viste pantalón de paño liso, alpargatas, boina y chaqueta clara, de pelo entrecano y bastante muy poblada, procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 288-277 y 275 acumulados de 1946, por hurtos y robos, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión a responder de dicho sumario, apercibiéndole que si no lo verifica le pararán el perjuicio de ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de la clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca captura de mentado sujeto ingresándolo caso de ser habido en prisión que ha sido decretada por auto de esta fecha y participarlo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Junio de 1947. - El Juez de Instrucción, José M.º Luque Cuenda. - El Secretario, José Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA